GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XII

Caracas, miércoles 3 de octubre de 2018

Número 41.495

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en rechazo al Informe Final del Ex Alto Comisionado de Derechos Humanos, Zeid Ra´Ad Al Hussein, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Acuerdo Constituyente mediante el cual se declara Hijo Ilustre de la República Bolivariana de Venezuela al hermano de luchas Bolivarianas y Latinoamericanas Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Acuerdo Constituyente en memoria de nuestros Jóvenes Combatientes, Chavistas y Antiimperialistas, ejemplo de Lucha Revolucionaria, Robert Serra y María Herrera.

Acuerdo Constituyente de respaldo al mensaje del Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, en la Asamblea General de Naciones Unidas, por llevar la posición firme, digna, democrática y de paz de la República Bolivariana de Venezuela al Mundo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Emir Antonio Romero Sosa, como Director de la Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (MUSAFAV), de la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hugo César Díaz Guédez, como Presidente de la Empresa CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A., adscrita a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., y a su vez a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gabriel Osorio Vásquez, como Director General de Participación Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Raúl Heredia Martínez, como Subdirector Administrativo, Encargado, de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia "IUTV".

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Eleusis Aly Borrego Tovar, la firma para la certificación de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las instituciones de educación universitaria.

Resoluciones mediante las cuales se modifican parcialmente la Resolución N° 112, de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249, de fecha 03 de octubre de 2017, y la Resolución N° 131, de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.464, de fecha 21 de agosto de 2018.

Fundación Misión Sucre

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Anyhaicar Nakaryht Guape Perales, como Directora de Consultoría Jurídica, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

INPSASEL

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Ana María Lucas Ramírez, como Gerente Regional, adscrita a la Geresat Táchira, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Torrellas Castellanos, como Director General de la Oficina de Gestión Humana, Encargado, de este Ministerio, y se le delegan las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José del Carmen Pérez Vargas, como Director Estadal de Aragua, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Directores de las Gerencias y Oficina que en ellas se especifican, de este Instituto.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN RECHAZO AL INFORME FINAL DEL EX ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS, ZEID RA'AD AL HUSSEIN, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

CONSIDERANDO

Que es un deber indeclinable para esta Asamblea Nacional Constituyente defender la soberanía, la independencia y la autodeterminación de los pueblos siendo estos valores y derechos universales, que pretenden ser destruidos por el ejercicio del unilateralismo imperial, para vulnerar nuestra integridad nacional y así eliminar cualquier base de sustentación que nos permita fomentar el desarrollo de los derechos humanos previstos en la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el ex Alto Comisionado para los DDHH de Naciones Unidas, Zeid Ra'ad Al Hussein, violó la normativa prevista en lo referente a la presentación del informe final de Derechos Humanos ante la ONU, el cual fue redactado de manera unilateral sin que haya sido solicitado por los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, tomándose atribuciones que no le corresponden, cuestión que devela su alineación con los intereses que procuran una intervención militar en contra de la República Bolivariana de Venezuela, con la excusa de proteger necesidades universales y derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que dicho Informe asegura que hay presencia de supuestas y graves violaciones de los DDHH en la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de contribuir a la implementación de medidas efectivas de reparación e impedir su repetición, así como a una mejor comprensión de las causas fundamentales de dichas violaciones; lo cual constituyen afirmaciones imprecisas, con adjetivos indefinidos, basadas exclusivamente en opiniones, juicios y valoraciones de los factores políticos que hacen oposición al gobierno constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, partiendo de ligeras conclusiones y falsas premisas que no dan veracidad ni rigurosidad a las afirmaciones realizadas:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, acompañado de venezolanos apátridas, trasladaron al seno del Consejo de Derechos Humanos de la ONU este informe disfrazado, con el que pretenden ocultar la verdadera causa de la crisis económica venezolana que no es otra que el bloqueo asfixiante impuesto por ellos mismos, en una orquesta mediática para declarar a nuestro país, como Estado Fallido y así justificar la invasión militar, que ya está preparada;

CONSIDERANDO

Que desde la ONU, estos factores imperiales intentan consolidar un nuevo orden jurídico internacional, constituyéndose en centro de formación normativa y de una nueva constitucionalidad supranacional de facto, y en este marco de legitimidad incluir formas y articulaciones novedosas del ejercicio de la fuerza a través de una maquinaria imperial universal expresada en diferentes modalidades de intervenciones no sólo militares, como en Libia o Irak, sino morales, económicas y jurídicas, ejercidas hoy por una amplia gama de grupos y ONG'S globales utilizadas como herramientas pacificas para imponer el nuevo orden mundial violatorio de los derechos humanos y la autodeterminación y soberanía de los pueblos.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar categóricamente, el Informe presentado por el ex Alto Comisionado del Consejo de DDHH, por considerarlo sesgado, ilegítimo e ilegal, porque califica la situación humanitaria en Venezuela, *a priori, como una supuesta crisis humanitaria* violatoria de los derechos fundamentales de los venezolanos.

SEGUNDO. Refutar la aseveración sobre la existencia de una crisis humanitaria en un país cuyos niveles de actividad económica, aunque hayan descendido, se encuentran por encima de los registrados durante los últimos 30 años y en el que las empresas, nacionales y transnacionales se mantienen operativas en el territorio nacional, incluyendo las de alimentos y medicamentos.

TERCERO. Condenar enérgicamente dicho informe, manipulado y sesgado, debido a que de manera ex profesa obvia que nuestro país a partir del año 2014 ha sido objeto de una serie de sanciones y medidas coercitivas impuestas unilateralmente por parte del gobierno de los Estados Unidos de América y de países europeos que dificultan la importación de alimentos, medicamentos e insumos para la producción; lo cual genera un grave impacto sobre el disfrute y ejercicio de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. Exhortar al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a rechazar contundentemente ante la Oficina del Alto Comisionado, designada recientemente, para que se respeten las normas en cuanto a la presentación de este tipo de informes, los cuales deben surgir como mandato del consejo de DDHH y no de manera arbitraria e inconsulta como se hizo en la pasada gestión.

QUINTO. Instar al Ejecutivo Nacional, por órgano de nuestra Cancillería, a solicitar que dicha oficina del Alto Comisionado, hoy bajo la responsabilidad de Michelle Bachelet, muestre imparcialidad en la elaboración de sus informes, incorporando toda la información independientemente de donde provenga; ser riguroso en sus análisis y exigente en las fuentes de información, evitar juzgar *a priori*, la situación de DDHH de los países miembros, lo que podría traducirse en las intenciones de condicionar e influir de manera tendenciosa sobre las decisiones de los países miembros.

SEXTO. Instar al Ejecutivo Nacional, por órgano de nuestra Cancillería, a solicitar que dicha oficina del Alto Comisionado, considere el informe presentado por el experto independiente, sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo de la ONU, Alfred de Zayas, quien por mandato del ex alto comisionado visitó Venezuela en noviembre de 2017, se reunió con todos los sectores de la sociedad y planteó que "la solución de la «crisis» venezolana radica en las negociaciones de buena fe entre el gobierno y la oposición, el fin de la guerra económica y el levantamiento de las sanciones".

SÉPTIMO. Declarar que la República Bolivariana de Venezuela cuenta con los recursos naturales y financieros para superar la actual situación económica y social, por lo cual no necesita ayuda ni intervención humanitaria. Las empresas de alimentos y medicamentos se encuentran funcionando en nuestro país, siendo el principal requerimiento el cese del asedio y las agresiones contra el pueblo venezolano, que implica que el Gobierno de los Estados Unidos de América y los países europeos levanten las medidas coercitivas unilaterales que afectan a los venezolanos y venezolanas.

OCTAVO. Exhortar al Ejecutivo Nacional a que solicite a la Asamblea General de la ONU invocar el artículo 96 de la Carta de la ONU para que a través de la Corte Internacional de Justicia se reconozca y quede expresamente establecido en el artículo 7 del Estatuto de Roma, que las medidas coercitivas unilaterales y las manipulaciones monetarias son crímenes de lesa humanidad.

NOVENO. Alzar nuestra voz, desde Poder Constituyente Originario, ante la pretensión de imponer un pensamiento único que borre creencias, valores, principios, cosmovisión, en fin nuestra determinación como pueblos, razón por la cual debemos unir esfuerzos y levantar un bloque de unión venezolana y pueblos libres que se oponga a tales desmanes, recordando a Irak, Libia, Kosovo, Afganistán, entre otros caos, países invadidos sobre falsas pruebas y argumentos prefabricados para vulnerar el sistema internacional y el principio de igualdad, soberanía y autodeterminación, hoy reclamado por nuestro pueblo y este órgano democráticamente electo el 30 de julio de 2017.

DÉCIMO. Hacer entrega del Presente Acuerdo Constituyente a la Alta Comisionada de los DDHH de Naciones Unidas, **MICHELLE BACHELLET.**

DÉCIMO PRIMERO. Dar publicidad al Presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Presidente

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

ELVIS EDUARDO AMOROSO Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ 1.
Secretario

CAROLYS H. PEREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA HIJO ILUSTRE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL HERMANO DE LUCHAS BOLIVARIANAS Y LATINOAMERICANAS EVO MORALES AYMA, PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficialde la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como Estado social de derecho y de justicia promueve los valores de la paz, la democracia, la libertad, la independencia, la soberanía, la autodeterminación de los pueblos, el multilateralismo y la integración y unión de América Latina y el Caribe;

CONSIDERANDO

Que en razón de estos principios, fundamento jurídico de nuestra Constitucional Nacional, este Poder Constituyente Originario reconoce la inestimable labor de los hombres y mujeres que, inspirados en esta acción de defensa de los derechos sagrados de los pueblos de América Latina, han contribuido en la batalla histórica por promover la construcción de un modelo político alternativo desde nuestro continente, trabajando junto a la República Bolivariana de Venezuela para lograr este objetivo;

CONSIDERANDO

Que es incuestionable e intachable la labor, lealtad y acción continua desarrollada por el hermano de luchas revolucionarias, bolivarianas e indoamericanas EVO MORALES AYMA, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, quien con gallardía ha defendido las banderas libertarias, socialistas e indoamericanas de su amada nación y ha acompañado con antiimperialista empeño el proyecto del Padre de la Libertad Suramericana SIMÓN BOLÍVAR, edificado por el Comandante HUGO CHÁVEZ y hoy defendido y consolidado por el Presidente de la República NICOLÁS MADURO MOROS;

CONSIDERANDO

Que la incansable dedicación y la consagración de este hermano Boliviano a la lucha de los gobiernos y movimientos sociales de la izquierda y progresistas de nuestro continente, le coloca entre los emblemas de las batallas que hoy libramos las presentes y futuras generaciones, para consolidar nuestra independencia ante toda circunstancia, siempre fiel a nuestras convicciones y principios revolucionarios;

CONSIDERANDO

Que el compromiso y lealtad con la lucha libertaria de nuestros pueblos, demostrada por el hermano EVO MORALES AYMA, no solo se expresa en la consolidación de políticas de atención a los pueblos de Bolivia y Venezuela, junto al Comandante HUGO CHÁVEZ, así como en la edificación del ALBA-TCP como fórmula virtuosa de solidaridad e integración de nuestros pueblos; sino que se ratifica en su mensaje de alta moral revolucionaria y de verdades antiimperialistas, expresadas en el seno de las Naciones Unidas, para elevar su voz en contra de racismo, el supremacismo y el fascismo que pretende hacer regresar la Doctrina Monroe a nuestro continente para regresarnos a la oscuridad de la cual hemos salido para no volver jamás;

CONSIDERANDO

Que EVO MORALES AYMA es un ejemplo de humildad, entereza y firmeza revolucionaria quien junto al pueblo boliviano, los pueblos libres de América Latina y el pueblo venezolano ha sabido conducir los destinos de una nación creada bajo el liderazgo del Gran Mariscal de Ayacucho, ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, para con la moral de los tiempos revolucionarios que surcamos vencer cada desafío en pro de la construcción de un modelo más justo y más humano, que preserve los derechos de la pachamama de los cuales es su más fiel defensor y promotor;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente, comprometida con el mandato dado por nuestro pueblo en las elecciones libres y democráticas del 30 de julio de 2017, de promover la paz, el diálogo, la hermandad y solidaridad, ha decidido exaltar la grandeza de un hombre como EVO MORALES AYMA, profundamente hermanado con las causas libertarias y antiimperialistas de nuestras patrias para legar al futuro que se levanta ese mundo mejor que ha definido nuestra batalla histórica y que hoy nos encuentra con el desafío de seguir enarbolando las banderas del Socialismo Bolivariano para contribuir a la preservación de la vida en el planeta.

ACUERDA

PRIMERO. Conferir, desde esta Asamblea Nacional Constituyente, al hermano revolucionario, socialista y antimperialista EVO MORALES AYMA, el Título de HIJO ILUSTRE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por su intachable y consagrada labor al frente de los destinos del hermano pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, por su compromiso con las luchas antiimperialistas de los pueblos latinoamericanos, y en especial por su lealtad infinita con la Revolución que desde la República Bolivariana de Venezuela venimos construyendo junto a nuestro pueblo con la inspiración absoluta en el ideario de nuestro Padre Libertador SIMÓN BOLÍVAR y del Comandante HUGO CHÁVEZ FRÍAS.

SEGUNDO. Elevar, desde esta Asamblea Nacional Constituyente, como testimonio de hermandad infinita nuestra voz con la moral nacional y latinoamericanista que nos asiste para exigir se cumpla el reclamo histórico de nuestro hermano Estado Plurinacional de Bolivia de tener una salida al mar.

TERCERO. Hacer entrega del presente Acuerdo Constituyente al hermano bolivariano y revolucionario Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, **EVO MORALES AYMA**.

CUARTO. Dar publicidad al presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

ELVIS EDUARDO AMOROSO Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I. Secretario CAROLYS H. PEREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN MEMORIA DE NUESTROS JÓVENES COMBATIENTES, CHAVISTAS Y ANTIMPERIALISTAS, EJEMPLOS DE LUCHA REVOLUCIONARIA, ROBERT SERRA Y MARÍA HERRERA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario, de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional Constituyente está comprometida con los ideales sagrados de la defensa de la paz con justicia, para construir una sociedad consolidada en los valores de la solidaridad, el bien común y la suprema felicidad de todas y todos los venezolanos y venezolanas, sueño por el cual tantas batallas emprendió el Padre Libertador SIMÓN BOLÍVAR y se consagró por entero el Comandante HUGO CHÁVEZ, en pro de edificar una sociedad mejor;

CONSIDERANDO

Que **ROBERT SERRA** y **MARÍA HERRERA** son ejemplo de defensa de las banderas de la libertad, la independencia, la democracia, la soberanía y nuestro sublime derecho a forjar en la República Bolivariana de Venezuela, un modelo político que tenga como centro el interés general del pueblo venezolano:

CONSIDERANDO

Que hoy recordamos un año más del vil asesinato de estos emblemas de la juventud revolucionaria, el joven Diputado **ROBERT SERRA** y su compañera de luchas **MARÍA HERRERA**, asesinados por el mismo fascismo que hoy promueve sanciones, el bloqueo financiero y una genocida intervención militar en contra del pueblo de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que el legado de lucha de ROBERT SERRA y MARÍA HERRERA, hoy sigue sumando logros y ejemplos de batalla en el marco de la "Misión Jóvenes de la Patria Robert Serra", creada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela NICOLÁS MADURO MOROS, para profundizar las políticas públicas de atención e incorporación efectiva de nuestra generación de oro, la juventud venezolana, a las acciones de promoción y consolidación del Estado democrático y social de derecho y de justicia, dispuesto en nuestra Constitución Nacional;

CONSIDERANDO

Que desde este Poder Constituyente Originario, y en honor a toda la juventud venezolana expresada en estos dos jóvenes de nuestra generación dorada que lo entregaron todo por la independencia y libertad de su Nación; hemos asumido el indeclinable compromiso de consolidar en nuestra Constitución la carta de derechos y deberes de nuestros jóvenes, a través de un capítulo especial que fomente su desarrollo y bienestar.

ACUERDA

PRIMERO. Honrar la memoria de los jóvenes revolucionarios, antiimperialistas, socialistas y chavistas **ROBERT SERRA** y **MARÍA HERRERA**, en ocasión del cuarto aniversario del vil asesinato de estos jóvenes patriotas.

SEGUNDO. Reiterar, desde esta Asamblea Nacional Constituyente, nuestra determinación de seguir enarbolando las banderas de lucha que estos jóvenes venezolanos, para seguir construyendo la sociedad justa e igualitaria por la cual lucharon y consagraron su acción, pensamiento y vida

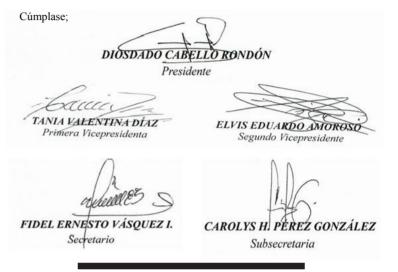
TERCERO. Repudiar cualquier expresión política de violencia del fascismo, comprometiendo nuestros esfuerzos a consolidar la paz con justicia para el futuro estable de nuestra República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. Hacer entrega del presente Acuerdo Constituyente a la familia de ROBERT SERRA y MARÍA HERRERA.

QUINTO. Dar publicidad al presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ROBERT SERRA NO MURIÓ, ROBERT SE MULTIPLICÓ

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE DE RESPALDO AL MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NICOLÁS MADURO MOROS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, POR LLEVAR LA POSICIÓN FIRME, DIGNA, DEMOCRÁTICA Y DE PAZ DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA AL MUNDO

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en una democracia participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural, en un Estado democrático y social de derecho y de justicia que consolida los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones;

CONSIDERANDO

Que fiel a estos principios y valores, defendemos nuestros sagrados intereses nacionales en el ejercicio político de la diplomacia, el multilateralismo, la cooperación, la paz y la defensa de la autodeterminación y soberanía de los pueblos por encima de las pretensiones hegemónicas;

CONSIDERANDO

Que en este compromiso nuestra Nación ha sostenido la declaración del 28 y 29 de enero de 2014, suscrita por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que proclama a América Latina y el Caribe como Zona de Paz, siendo esta un bien supremo y anhelo legítimo de todos los pueblos y que su preservación es un elemento sustancial de la integración de América Latina y el Caribe;

CONSIDERANDO

Que inspirado en estos principios y valores que nos definen como República, y en el ideario de independencia, soberanía y libertad venezolana y suramericana que guiaron la acción y pensamiento de nuestro Padre Libertador SIMÓN BOLÍVAR y del Comandante Supremo HUGO CHÁVEZ FRÍAS; nuestro Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, NICOLÁS MADURO MOROS, dio un firme y ejemplar mensaje a los Pueblos del mundo en el seno de la 73° Asamblea General de las Naciones Unidas, elevando la voz de una Venezuela que está de pie, no se rinde ni se rendirá jamás ante cualquier presión o circunstancia imperial;

CONSIDERANDO

Que la presencia del Presidente de la República en la ciudad de Nueva York y este mensaje digno ante los Pueblos del mundo, develan la estrategia de cerco y bloqueo económico, de ataque sistemático contra nuestro país y de acciones inmorales, ilegales y unilaterales encabezadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus países satélites en la región, cuyo único propósito es socavar las bases de nuestros estado nación para facilitar acciones de intervención militar contra nuestro país;

CONSIDERANDO

Que la verdad de la República Bolivariana de Venezuela, ha logrado develar las graves consecuencias que para la región tienen las infames palabras del Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, quien en su mensaje ante Naciones Unidas no solo evidenció el claro irrespeto que tiene por los más elementales principios del derecho internacional, sino además evoca el nuevo impulso de la nefasta Doctrina Monroe, con la cual el imperio estadounidense llevó a cabo terribles acciones de genocidio, asesinato, golpes de estado, intervenciones militares, respaldo a dictaduras y toda clase de violaciones sistemáticas a los derechos de los pueblos latinoamericanos y del mundo;

CONSIDERANDO

Que estos ataques en contra del pueblo y las instituciones democráticas de la República Bolivariana de Venezuela, tienen el doble propósito de destruir el modelo político ejemplar, independiente, soberano, libre, de paz y democrático que nos hemos dado para cumplir los fines dispuestos en la Constitución Nacional de 1999, que pone al ser humano y al bienestar colectivo como centro de nuestro accionar político; así como hacerse de las riquezas de nuestro país para el beneficio de bastardos intereses a cambio de la muerte y el genocidio, como el sembrado en Irak, Libia y otros pueblos hermanos;

CONSIDERANDO

Que esta Nación, tal como lo ha afirmado el Presidente de la República en su mensaje ante Naciones Unidas, no cederá en modo alguno en su determinación pacífica, libre y democrática de construir su propio camino, sin aceptar injerencias ni violación de nuestra soberanía nacional, para legar a los pueblos del mundo un modelo político, económico y social capaz de erigirse en alternativa bolivariana, revolucionaria y socialista al salvaje capitalismo que amenaza la paz y la continuidad de la vida humana en nuestra pachamama;

CONSIDERANDO

Que el digno mensaje de la República Bolivariana de Venezuela, ha contado con la solidaridad de los pueblos del mundo que valoran como elemento esencial del desarrollo y el impulso de la agenda 2030 de Naciones Unidas, la cooperación, el multilateralismo y el diálogo pacífico entre las naciones; haciendo mención especial de las dignas posiciones del hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia EVO MORALES AYMA y del hermano Presidente de la República de Cuba MIGUEL DÍAZ CANEL, entre otros, quienes han enarbolado con firmeza las banderas de la dignidad, la libertad y el derecho soberano al desarrollo de nuestros pueblos.

ACUERDA

PRIMERO. Respaldar el mensaje del Presidente de la República, conductor de victorias, NICOLÁS MADURO MOROS, por erigirse en la voz de la verdad de una Patria venezolana, antiimperialista, de paz y libertaria que no se rinde y que está decidida a continuar transitando el camino de liberación definitiva, bajo la inspiración del ideario y accionar del Padre de la Libertad Suramericana SIMÓN BOLÍVAR y del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, HUGO CHÁVEZ.

SEGUNDO. Rechazar las pretensiones imperialistas del Gobierno de Donald Trump de reinsertar en América Latina la anacrónica y asesina Doctrina Monroe, a cuyo amparo se ejecutaron las acciones genocidas más terribles en contra de nuestros pueblos; como la que hoy se lleva a cabo con las sistemáticas agresiones en contra del pueblo de Venezuela o el inmoral

bloqueo contra nuestra hermana y revolucionaria República de Cuba, la acción terrorista de cuerpos mercenarios en Nicaragua, por erigirnos en ejemplos ante la región de modelos alternativos a la genuflexión al unilateral gran garrote que pretende imponer el imperialismo estadounidense en pleno siglo XXI.

TERCERO. Repudiar las recientes acciones injerencistas del Gobierno de los Estados Unidos de América por ser violatorias del derecho internacional y del espíritu multilateral, del respeto a la soberanía y autodeterminación de los pueblos, que deben regir las relaciones políticas entre las naciones del mundo

CUARTO. Reafirmar desde este Poder Constituyente Originario nuestra voluntad de defender la Democracia Bolivariana, profundizando el diálogo, las vías de la diplomacia y el multilateralismo sin imposiciones que pretendan socavar nuestros intereses nacionales o nuestra indeclinable soberanía y paz.

QUINTO. Saludar la voluntad de diálogo firme y respetuoso expresada por el Presidente de la República NICOLÁS MADURO MOROS, para que en paz, democracia, con respeto a nuestra independencia y a nuestra decisión de construir con pasos propios el destino de Venezuela, podamos encontrar los caminos de entendimiento necesarios para consolidar a la América Latina como zona de Paz.

SEXTO. Hacer entrega del presente Acuerdo Constituyente al Secretario General de Naciones Unidas, António Guterres.

SÉPTIMO. Dar publicidad al presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de octubre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana

Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN

Presidente

TANIA VALENTINA DÍAZ Primera Vicepresidenta

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

CAROLYS H. PEREZ GONZÁLEZ

Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21SEP2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN Nº 026675

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

PESHELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS Fundación Museo Aeronáutico de la Fuerza Aérea Venezolana (MUSAFAV)

- Coronel EMIR ANTONIO ROMERO SOSA, C.I. Nº 7.246.940, Director, p/v.

Comuníquese v publíquese Por el Ejecutivo Nacio

DIMIR PADRING LÓPEZ

Ministro del Poder Popula para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA **Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 071/2018. CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2018.

AÑOS 208°, 159° v 19°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06
de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de
enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano HUGO CESAR DIAZ GUEDEZ, titular de la cédula de identidad número V-14.092.528, como PRESIDENTE de la EMPRESA CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., adscrita a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A. y esta a su vez al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/Nº 170/2015 de fecha 30 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.713 de

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA:06/09/2018

N° 102

AÑOS 208º, 159º y 19º RESOLUCIÓN

RESOLUCION

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; este Despacho,

RESULIVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JOSÉ GABRIEL OSORIO VASQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.772.657, como Director General de Participación Estudiantil, adscrito al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien Estudiantil y la Comunidad del Conocimiento del Ministerio Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. El ciudadano designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI Tecnología el Poder Popular para la Éducación Universitaria, ¢lencia Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017 Ministro del Poder P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/09/2018

N° 103

AÑO 208º. 159º v 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial № 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicios de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 13, 19 y 27 del Decreto № 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Caceta Oficial de la Reviblica Registração de Venezuela № 6.147 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; el articulo 6 de la Resolución N° 192 de fecha 13 de octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.808 de fecha 15 de octubre de 1999, mediante la cual se declara en proceso de octubre de 1999, mediante la cual se declara en proceso de Reestructuración al Servicio Público de Educación Superior impartidos por los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales del País, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 289 de fecha 29 de junio de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.232 de fecha 03 de julio de 2001, la cual se declara la continuación del Proceso de Reestructuración del Capitica de la Educación Superior impartido en los Instituto y Servicio Público de la Educación Superior impartido en los Instituto y Colegios Universitarios Oficiales del País.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedade intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado. telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano JOSÉ RAÚL HEREDIA MARTÍNEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.810.558, como Subdirector Administrativo Encargado de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia "IUTV". En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios Universitarios.

Artículo 2. El ciudadano designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Queda entendido, que los demás miembros que conforman la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de Valencia "IUTV", se mantienen vigentes en los cargos designados mediante la Resolución N° 045 de fecha 28 de mayo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de fecha 29 de junio de 2018.

Articulo 4. Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Repúblicación ariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUC Ministro del Poder Popula parte la Educación Universitaria Decrete M° 2.652 de fecha 04 de enero de 200 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 201

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/09/2018

N° 119

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 34, 37, 65, y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en el ciudadano ELEUSIS ALY BORREGO TOVAR, titular de la Cédula de Identidad N°V-15.806.471, la firma para la Certificación de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las instituciones de educación universitaria.

ARTÍCULO 2. El ciudadano deberá hacer mención expresa de la presente delegación de firma, en todos los actos y documentos que suscriba, así como, de la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que conste, deberá rendir mensualmente cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 3. Se revoca la delegación de firma para la certificación de ARTICULO 3. Se revoca la delegación de imma para la certificación de los actos y documentos probatorios de estudios emitidos por las autoridades de las instituciones de educación universitaria, otorgada específicamente al ciudadano AGUSTÍN JOSÉ PALOMINO ABREU, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.328.976, que se indica;en la Resolución N° 032 de fecha 30 de abril de 2018, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.399 de fecha 17 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI Ministro del Poder Popular Decreto N Gaceta Oficial

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/09/2018

N° 104

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, una proposición de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

En la Resolución № 112 de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 41.249 de fecha 03 de octubre de 2017, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, crea el Programa Nacional de Formación de Educación Inicial, incurriéndose en error material, que requiere ser reformado,

POR CHANTO

El principio de autotutela administrativa, la Administración Pública tiene la facultad de revocar en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, los actos que de ella emanen,

MODIFICAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN Nº 112 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2017, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 41.249 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2017

PRIMERO - Se modifica el artículo 1, el cual guedará redactado de la

Artículo 1.- Se crea el Programa Nacional de Formación de Educación Inicial, como proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Educación Inicial y Licenciada o Licenciado en Educación Inicial

SEGUNDO.- Se modifica el numeral 1 del artículo 2, el cual guedará redactado de la forma siguiente:

> Articulo 2. El Programa Nacional de Formación de Educación Inicial tendrá los siguientes objetivos:

> 1. Formar profesionales para el ejercicio de la docencia, administración, orientación, interacción social e investigación en la Educación Inicial, con una visión crítica, reflexiva, valores y estrategias innovadoras que promueva la creación, ampliación y consolidación de redes de atención integral entre los distintos servicios y organizaciones de las comunidades para abordar proyectos sociales de atención a los niños y niñas desde su gestación hasta los 6 años de edad o su ingreso al 1er grado de la educación primaria, a las familias y a la comunidad a través de la atención convencional y no convencional.

TERCERO.- Se modifica el artículo 4, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

> Artículo 4. El Programa Nacional Formación de Educación Inicial tendrá las características específicas:

- a) Requisitos de egreso y titulaciones para Técnicos o Técnicas Superior Universitario:
- Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Educación Inicial tendrán una duración de dos (2) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito.
- b) Titulaciones de Licenciada y licenciados en Educación Inicial:
- Los estudios conducentes al título de Licenciada o Licenciado en Educación Inicial tendrán una duración de cuatro (4) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientas veinte (220) unidades de crédito.
- En el caso de las y los Técnicos Superior que ingresan al Programa Nacional de Formación en Educación Inicial, deben aprobar el trayecto de transición y cumplir con la totalidad de las unidades de crédito y demás requisitos exigidos para obtener el título de licenciada o licenciado.

CUARTO.- Se modifica el artículo 6, el cual quedará redactado de la forma siguiente

> Articulo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Educación Inicial, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará coordinado por la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria e integrado

- Dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quienes ejercerán las funciones de Coordinador y Secretario.
- Dos (2) integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación
- Cinco (5) docentes de las instituciones de educación universitaria autorizadas para la gestión del Programa.

QUINTO. Imprímase integramente a continuación el texto de la Resolución N° 112 de fecha 24 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.249 de fecha 03 de octubre de 2017, con la modificación incluida y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubieren lugar.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI Ministro del Poder Popular da la Educación Universitaria, Ciencias Decreto N° 2.652 de fecha 04 de/enero de 2017 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

Tecnología

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/08/2017

N° 112

AÑOS 207º, 158º y 18º RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 3072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater; este Despacho,

POR CHANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

Se establece como objetivo nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia,

POR CUANTO

Se consagra a la educación como un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, entendiéndose que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de compropada; idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización

POR CUANTO

Es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos emanados del órgano con competencia en materia de educación , en el marco del descrete bumpano andécano y sobrano del pare. desarrollo humano, endógeno y soberano del país,

POR CUANTO

La Educación responde a una necesidad impostergable, a razón de la formación inicial y permanente de docentes de educación media en diferentes áreas, con la participación de Universidades y Centros de Investigación de la Educación Media, e integra el Sistema Nacional de Investigación y Formación Permanente del Magisterio Venezolano y de la creación de condiciones para la transformación de los liceos y escuelas técnicas escuelas técnicas.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación media general y técnica, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes de educación inicial,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación de Educación Inicial, como proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Educación Inicial y Licenciada o Licenciado en Educación Inicial. El mismo será un programa dirigido a profesionales universitarios que deseen ejercer la decencia en ese pivel. docencia en ese nivel

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación de Educación Inicial tendrá los siguientes objetivos:

- Formar profesionales para el ejercicio de la docencia, administración, orientación, interacción social e investigación en la Educación Inicial, con una visión crítica, reflexiva, valores y estrategias innovadoras que promueva la creación, ampliación y consolidación de redes de atención integral entre los distintos servicios y organizaciones de las comunidades para abordar proyectos sociales de atención a los niños y niñas desde su gestación hasta los 6 años de edad o su ingreso al 1er grado de la educación primaria, a las familias y a la comunidad a través de la atención convencional y no convencional.
- la atención convencional y no convencional.

 2. Potenciar las habilidades, destrezas, actitudes y valores que le permitan tanto al futuro docente de Educación Inicial como al docente en ejercicio o TSU en situación de prosecución, el fortalecimiento e integración de sus saberes en el ser, conocer, hacer, convivir y emprender en sí mismo/a, las familias, la comunidad, las niñas y los niños, evidenciando y valorando su crecimiento personal y profesional con visión crítica-reflexiva y transformadora en concordancia con los lineamientos filosóficos, legales, sociológicos, axiológicos, epistemológicos y psico-educativos de la Educación Inicial Bolivariana.

- 3. Fortalecer los saberes vinculados a la práctica profesional de la docencia en Educación Inicial, con énfasis en la etapa maternal, a través de la investigación, la creación intelectual y la vinculación social y la producción desde la libre expresión del pensamiento y la integración de los conocimientos propios del ejercicio profesional, con énfasis en la etapa maternal.
- Afianzar la creatividad y la innovación, incluyendo el espíritu emprendedor para la administración científica y creativa del currículo de la Educación Inicial Bolivariana, enfatizando en la etapa maternal.
- S. Brindar las condiciones y oportunidades para la adquisición de saberes relacionados con la administración educativa responsable y comprometida con el desarrollo integral e integrador de la población atendida y por ende se tributa al desarrollo de la sociedad.
- 6. Orientar la formación de un/a docente interesado/a en la búsqueda e incorporación permanente de los adelantos científicos y tecnológicos con óptica crítica para mantenerse actualizado/a en su campo socio-laboral.
- Promover la creación, ampliación y definición de nuevas ideas didácticas en función de la equidad, la cohesión social y la ciudadanía activa desde y para la Educación Inicial Bolivariana.
- Desarrollar los saberes para la atención integradora de niñas y niños con diversidad funcional, originada en diferencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Educación Inicial,

- Articulo 3. El Programa Nacional de Formación en Educación Inicial, tendrá las siguientes características generales:

 1. La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
 - La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
 - La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas licados a la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligadas a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculadas con la vida cultural, social y productiva.
 - 4. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
 - 5. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
 - La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo valorando su impacto social.
 - La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los estudiantes.
 - La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos de la educación.

Artículo 4. El Programa Nacional Formación de Educación Inicial tendrá las siguientes características específicas:

- a) Requisitos de egreso y titulaciones para Técnicos o Técnicas Superior
- Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Educación Inicial tendrán una duración de dos (2) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito.
- b) Requisitos de egreso y titulaciones de Licenciada y Licenciados en
- Los estudios conducentes al título de Licenciada o Licenciado en Educación Inicial tendrán una duración de cuatro (4) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientas veinte (220) unidades de crédito.
- En el caso de las y los Técnicos Superior que ingresan al Programa Nacional de Formación en Educación Inicial, deben aprobar el trayecto de transición y cumplir con la totalidad de las unidades de crédito y demás requisitos exigidos para obtener el título de licenciada o licenciada
- Artículo 5. El Programa Nacional de Formación de Educación Inicial funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Ministerio del Poder Popular para la Educación con otros organismos públicos vinculados con el área de acción del Programa, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes. La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Educación Inicial, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará coordinado por la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria e integrado por:

- Dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quienes ejercerán las funciones de Coordinador y Secretario.
- Dos (2) integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- Cinco (5) docentes de las instituciones de educación universitaria autorizadas para la gestión del Programa.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación de Educación Inicial:

- a) Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.
- b) Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c) Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento de su diseño y ejecución.
- d) Proponer mecanismos para el mejoramiento del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.

Artículo 8. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional

HUGBEJ RAFAEL ROALCARUCI Ministro del Poder Popular para d'oucación Universidaria, Ciencia y fecnol Decreto N°2.652 (de fecha 04 de expreso de 2017 Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de expreso de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/09/2018

N° 105

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

En la Resolución N° 131 de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41. 464 de fecha 21 de agosto de 2018, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, crea el Programa Nacional de Formación en Trabajo Social, incurriéndose en error material, que requiere ser reformado,

POR CUANTO

El principio de autotutela administrativa, la Administración Pública tiene la facultad de revocar en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, los actos que de ella emanen,

RESUELVE

MODIFICAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 131 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 41.464 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018.

PRIMERO.- Se modifica el artículo 1, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Trabajo Social, con el propósito de formar Técnicas y Técnicos Superiores Universitarios y Licenciadas y Licenciados con sentido ético, compromiso social, conocimientos teóricos y prácticos con capacidades de análisis critico de la

realidad que le permita promover y acompañar a las comunidades para la transformación social.

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 4, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

Articulo 4. El Programa Nacional de Formación en Trabajo Social tendrá las siguientes características:

a) Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Trabajo Social tendrán una duración de dos (2) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito. Asimismo, los estudios conducentes al título de Licenciada o Licenciado en Trabajo Social tendrán una duración de cuatro (4) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientas veinte (220) unidades de crédito.

 b) Para obtener el título Técnica o Técnico en Trabajo Social el estudiante deberá aprobar la totalidad de las unidades créditos previstas en el programa y cumplir con los demás requisitos establecidos en el mismo.

c) Para obtener el título Licenciada o Licenciado en Trabajo Social el estudiante deberá aprobar la totalidad de las unidades créditos previstas en el programa y cumplir con los demás requisitos establecidos en el mismo.

TERCERO.- Se modifica el artículo 5, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

- Artículo 5. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Trabajo Social, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará coordinado por la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria e integrado por:
- Dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quienes ejercerán las funciones de Coordinador y Secretario.
- Tres (3) docentes de las instituciones de educación universitaria autorizadas para la gestión del Programa.

CUARTO. Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 131 de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.464 de fecha 21 de agosto de 2018, con la modificación incluida y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubieren lugar.

Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCE

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Jecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de exerco de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA:13/10/2017

N°131

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 3072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater; este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que se establece como objetivo nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico-tecnológicas vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia,

CONSIDERANDO

Que se consagra a la educación como un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, entendiéndose que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

DECLIENT

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Trabajo Social, con el propósito de formar Técnicas y Técnicos Superiores Universitarios y Licenciadas y Licenciados con sentido ético, compromiso social, conocimientos teóricos y prácticos con capacidades de análisis critico de la realidad que le permita promover y acompañar a las comunidades para la transformación social.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación de Trabajo Social tendrá los siguientes objetivos:

- Formar profesionales en trabajo social, con pertinencia sociopolítica, cultural y económica, valores, vocación de servicio, con una visión crítica-reflexiva que promueva la creación, ampliación y consolidación de redes de atención integral entre los distintos servicios y organizaciones nacionales, estadales y locales, para abordar proyectos sociales de atención a la población vulnerable, a personas, a familias, a los grupos y a las comunidades, con estrategias de atención convencionales y no convencionales, siguiendo los lineamientos de las políticas públicas del Estado venezolano.
- 2. Potenciar las habilidades, destrezas, actitudes y valores que le permitan al trabajador o Trabajadora social en proceso de formación, el fortalecimiento e integración de sus saberes en el ser, conocer, hacer, convivir y emprender en sí mismo o si misma, en los grupos y las comunidades, evidenciando y valorando su crecimiento personal y profesional con visión crítica-reflexiva en concordancia con los lineamientos filosóficos, legales y psico-educativos de la Educación Universitaria Bolivariana.
- 3. Fortalecer los saberes vinculados a la práctica profesional del trabajo social, a través de la investigación que permita la creación intelectual desde la libre expresión del pensamiento y la integración de los conocimientos teóricos y prácticos propios del ejercicio profesional.
- 4. Orientar la formación de un trabajador o trabajadora con intereses en la búsqueda e incorporación permanente de los avances científicos, tecnológicos y operacionales, con óptica crítica para mantenerse actualizado/a en el campo socio-laboral, a la par que desarrolla y consolida los saberes para la atención integral e integradora de la población objeto de trabajo social.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Trabajo Social, tendrá las siguientes características generales:

- La formación humanista en el ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y moral en una perspectiva sustentable.
- 2. La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- 3. La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión como elementos indispensables para la formación, asociados a ambientes y prácticas educativas ligadas a las necesidades y características de las distintas localidades, vinculadas con la vida cultural, social y productiva.
- 4. La participación activa y comprometida de los y las estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- 5. Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de recursos y tiempo para el estudio, a las características de cada localidad y al empleo de métodos de enseñanza que activen los modos de actuación profesional.
- La definición de sistemas de evaluación que promuevan el aprendizaje, la reflexión y el mejoramiento continuo considerando los distintos actores y aspectos del quehacer educativo y valorando su impacto social.
- La articulación de los estudios conducentes a certificaciones y títulos, facilitando las condiciones para el ingreso, egreso y reincorporación de las y los estudiantes.
- 8. La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos del Trabajo Social.

Artículo 4. El Programa Nacional Formación de Trabajo Social tendrá las siguientes características específicas:

- a) Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Trabajo Social tendrán una duración de dos (2) años y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades de crédito. Asimismo, los estudios conducentes al título de Licenciada o Licenciado en Trabajo Social tendrán una duración de cuatro (4) años, y entre ciento ochenta (180) y doscientas veinte (220) unidades de crédito.
- b) Para obtener el título Técnica o Técnico en Trabajo Social el estudiante deberá aprobar la totalidad de las unidades créditos previstas en el programa y cumplir con los demás requisitos establecidos en el mismo.
- c) Para obtener el título Licenciada o Licenciado en Trabajo Social el estudiante deberá aprobar la totalidad de las unidades créditos previstas en el programa y cumplir con los demás requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 5. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Trabajo Social, será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará coordinado por la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria e integrado por:

- Dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, quienes ejercerán las funciones de Coordinador y Secretario.
- Tres (3) docentes de las instituciones de educación universitaria autorizadas para la gestión del Programa.

Artículo 6. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación de Trabajo Social:

- Convocar las reuniones ordinaria y extraordinaria del Comité interinstitucional.
- Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento de su diseño y ejecución.
- Proponer mecanismos para el mejoramiento del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria, queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL/RAFAEL/ROA CARUCI Ministro del Poder Podular para Educación Universitaria, Cienta Decretó Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017 Gaceta Official Nº 41.067 de fecha 04 de eylero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE

> Caracas, 03 de septiembre de 2018 208º, 159º y 19º

Providencia Administrativa Nº 097/2018

La ciudadana, **JANLISBERT VELASCO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº **V-16.523.834**, procediendo en su carácter de presidenta de la Fundación Misión Sucre, conforme a la designación efectuada mediante Resolución Nº 043, de fecha 04 de abril de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.129, de fecha 05 de abril de 2017, facultada para este acto de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales de la Fundación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana ANYHAICAR NAKARYHT GUAPE PERALES, titular de la cédula de identidad Nº V- 17.675.835 como DIRECTORA DE CONSULTORÍA JURÍDICA de la Fundación Misión Siure.

ARTÍCULO 2.- La funcionaria designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo; así como para la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las actividades de su competencia, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Asesorar jurídicamente al Despacho de la presidenta o presidente de là Fundación Misión Sucre, así como, dirigir, coordinar los asuntos legales que sean sometidos a consideración y opinión por el Despacho de la Presidencia de la Fundación Misión Sucre.
- Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, órdenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad de la Fundación Misión Sucre. en articulación con las unidades administrativas.
- Validar los aspectos legales de los proyectos de contractos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir la Fundación, con la finalidad de dar una opinión jurídica, en términos del cumplimiento de las normativas legales que puedan afectar el patrimonio público.
- Elaborar los dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por la Fundación.
- Pronunciarse sobre los aspectos jurídicos propios de las materias que competen a la Fundación, en coordinación con la Procuraduría General de la República, a los fines de armonizar los criterios jurídicos de la Administración Pública.
- Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativos a la competencia de la Fundación a fin de establecer un centro de documentación y consulta.
- Realizar en articulación con la Dirección de Comunicación la publicación del resumen de los dictámenes, estudios, jurisprudencia, doctrinas y demás informes escritos que elabore y estime conveniente publicar.
- Realizar la coordinación de las relaciones de la Fundación con otros Órganos.
- Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes instruidos de los trabajadores de la Fundación Misión Sucre.
- Efectuar investigaciones y realizar estudios sobre la legislación nacional e internacional en el ámbito de las competencias de la fundación a efectos de divulgar y recomendar líneas de acción para su emplimiento en las Direcciones.
- 11. Atender, previa sustitución y coordinación de la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que la Fundación esté llamado a actuar. De tales actuaciones deberá rendir informe con la periodicidad y en las condiciones establecidas por la Procuraduría General de la República.
- Proveer diligentemente, a requerimiento de la Procuraduría General de la República, la información o documentación necesaria para la defensa de los derechos, bienes e interés patrimoniales de la República.
- Realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.
- Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley.
- 15. Las demás funciones que les confiere las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia y la Presidenta o Presidente de la Fundación Misión Sucre.

ARTÍCULO 3.- La funcionaria designada presentará a la presidente o presidente de la Fundación Misión Sucre, en la forma y oportunidad que ésta lo determine, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- El ejercicio de las atribuciones que corresponden a la funcionaria designada en su condición de Directora de Consultoría Jurídica de la Fundación Misión Sucre, queda sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fector número y datos de la publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, dejando sin efecto la Providencia Administrativa 050-17, de fecha 19 de septiembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

> PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA № 007-2018 CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AÑOS 208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana ANA MARÍA LUCAS RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 4.737.833, en el cargo de GERENTE REGIONAL, adscrita a la GERESAT TÁCHIRA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuniquese y Publíquese,

GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

> PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA № 004-2018 CARACAS, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AÑOS 208º, 159º Y 19°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 3.587, de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siquiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano RICARDO ALBERTO MATHEUS REYES, titular de la cédula de identidad N° V- 10.446.870, en el cargo de GERENTE GENERAL, adscrito a la GERENCIA GENERAL, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación en Gaceta.

Artículo 2: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y
SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA № 005-2018 CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AÑOS 208º, 159º Y 19°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 3.587, de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano GUSTAVO ENRIQUE CEDEÑO MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.783.834, en el cargo de GERENTE, adscrito a la GERENCIA DE SALUD LABORAL, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación en Gaceta.

Artículo 2: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ.
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL) PRESIDENCIA

> PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA № 006-2018 CARACAS, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AÑOS 208º, 159º Y 19°

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto Nº 3.587, de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano FRANK ARVATEL ALTUVE IBARRA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.875.264, en el cargo de GERENTE, adscrito a la GERENCIA DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS ESTRATÉGICO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación en Gaceta.

Artículo 2: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN. SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Comuniquese y Publiquese,

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO CONSULTORÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN N° 136 CARACAS, 1 DE OCTUBRE DE 2018 207°, 159°, 19°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.343, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, VICTOR JOSÉ TORRELLAS CASTELLANOS, cédula de identidad V.-10.637.927, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA ENCARGADO, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano VICTOR JOSÉ TORRELLAS CASTELLANOS, cédula de identidad V.-10.637.927, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA ENCARGADO, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

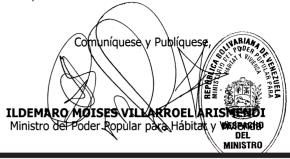
- 1. Proponer, al Ministro o a la Ministra, políticas de gestión de personal en concordancia con las disposiciones legales vigentes en la materia.
- Aplicar las normas y procedimientos que en materia de administración de personal señalen la Ley del Estatuto de Función Pública y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables vigentes.
- Planificar, organizar y dirigir la realización de los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios y funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el órgano rector en la materia.
- 4. Instruir, cuando sea procedente, los expedientes a los funcionarios y funcionarias, que hayan incurrido en faltas que dieran lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes vigentes en la materia.

- Hacer seguimiento al cumplimiento de los beneficios contractuales en materia socio laboral del personal del Ministerio.
- Procesar y remitir a los organismos competentes, la documentación relacionada con las prestaciones laborales establecidas en las leyes y reglamentos que regulan la materia.
- 7. Desarrollar perfiles ocupacionales aprobados por el Ministro o la Ministra y establecer las políticas generales en cuanto a la normalización de técnicas y procedimientos de capacitación, adiestramiento y desarrollo para el personal.
- 8. Determinar las necesidades de formación y desarrollo de los trabajadores y trabajadoras en las distintas dependencias administrativas del Ministerio y formular los planes respectivos en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Desarrollar y ejecutar los planes de formación del personal de nuevo ingreso en las unidades administrativas del Ministerio.
- 10. Dirigir el sistema de evaluación continúa del desempeño de conformidad a la normativa legal vigente; así como las estrategias y estímulos a la emulación de las conductas positivas, tanto individuales como colectivas.
- 11. Asistir a la Oficina de Gestión Administrativa, en la ejecución de los pagos del personal de conformidad con lo establecido en la ley del Estatuto de la Función Pública, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y demás disposiciones legales aplicables.
- 12. Elaborar el plan de personal, realizar la programación, seguimiento y control del uso y aplicación de los recursos asignados para la gestión de personal, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia, mediante el suministro e intercambio periódico de datos e información con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- 13. Mantener actualizado y organizado el registro físico y digital de los expedientes administrativos del personal del Ministerio.
- 14. Dirigir los procesos de jubilaciones y pensiones del personal adscrito al Ministerio.
- 15. Ejecutar y supervisar las actividades tendentes al cumplimiento de la normativa en materia de prevención, salud y seguridad laborales conjuntamente con la Oficina de Gestión administrativa y demás dependencias el Ministerio.
- 16. Planificar y dirigir los programas de bienestar social destinados al personal del Ministerio.
- 17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 068 CARACAS, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

AÑOS 208°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.436.971, en el cargo de DIRECTOR ESTADAL DE ARAGUA, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El ciudadano JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V-5.436.971, en el cargo de DIRECTOR ESTADAL DE ARAGUA, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, quién ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

- 1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estadales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
- Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
- Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
- 4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que estas requieran para sus fines consiguientes.
- 5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
- Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
- 7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
- 8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas bajo las competencias del Ministerio.
- Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.

- 10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
- 11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.
- **Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que hayan sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- **Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.
- **Artículo 5.** El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.
- **Artículo 6.** El funcionario designado en este acto antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publiquese

HIPOUTTO ANTONIO ABREU PÁEZ

inistro del Poder Popular para el Transporte

Designación el price Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio de 2018

Publicado en la Gaceta Oficial Nº 41.419 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

> Caracas, 10 de septiembre de 2018. 208º, 159º y 19°

Providencia Administrativa N° 021/2018

La ciudadana CARYL LYNN BERTHO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.943.716, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), designada por Decreto Presidencial Nº 3.554 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 41.448 de fecha 27 de Julio de 2018, debidamente autorizada para este acto de conformidad con las facultades y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, numeral 13 y 25 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer dictado mediante Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano TEODARDO GREGORIO FRANCO JORDAN, titular de la cédula de identidad Nº V.-6.123.935, como DIRECTOR EN CALIDAD DE ENCARGADO DE LA OFICINA DE SISTEMAS: Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

- **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al funcionario designado, en su carácter de Director (E) de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes funciones:

 1.- Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y
- tecnologías de información dentro del Instituto. 2.- Asesorar y apóyar la adquisición de la tecnología de la información

requerida por las unidades del Instituto.

3.- Planificar estratégicamente el mantenimiento de los equipos tecnológicos Instalados en el Instituto, a fin de mantener en óptimas condiciones dichos equipos.

- 4.- Planificar, desarrollar, instalar e implementar sistemas y aplicaciones que beneficien y automaticen las actividades desarrolladas en las unidades organizacionales, basándose en los estándares de diseño y operación establecidos en la normativa legal dictada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en ciencia, y tecnología.
- 5.- Mantener actualizado el Inventario de recursos y tecnologías de Información del Instituto.
- 6. Planificar y evaluar la instalación y desincorporación de los equipos tecnológicos pertenecientes al Instituto.
- 7. Asesorar a todas las unidades Organizacionales del Instituto, sobre la utilización del software libre de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en Ciencia y Tecnología.
- 8. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal baio su dirección.
- 9. Velar por la alta disponibilidad de servicios tecnológicos que soporten la operatividad del Instituto.
- 10. Evaluar y participar en los planes y presupuestos para adquisición de recursos tecnológicos requeridos para asegurar la renovación tecnológica e implantación de nuevos proyectos.
- 11. Def hir y gestionar la seguridad informática con respecto a servicios y recursos tecnológicos que soportan la operatividad de la Institución.
- 12. Desarrollar y mantener la arquitectura de datos e información adecuada al Instituto.
- 13. Definir políticas y estándares de informática de acuerdo con las directrices del Instituto.
- 14. Diseñar y ejecutar un Plan de Mantenimiento Integral a fin de conservar, en óptimas condiciones de operatividad, todos los sistemas automatizados de información.
- 15. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba la Institución en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios en el campo de tecnología de la información.
- 16. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la ef ciencia, ef cacia, economía y calidad su desempeño.
- 17. Elaborar y remitir trimestralmente "Informe de Gestión", a la Dirección General y a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, con la finalidad de accumunta sobre los resultados obtenidos por la gestión de la Oficina.
- 18. Responder con prontitud y celeridad, las solicitudes de información requeridas por las unidades organizacionales, inherentes al área, cumpliendo con las políticas de eficiencia y eficacia, integradas en los valores de la Institución.
- Promover el uso de Tecnologías de Información que impulsen el desarrollo tecnológico institucional a través de proyectos de innovación tecnológica.
- 20. Conjuntamente con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, asesorar a las unidades del Instituto en el uso de software libre, de acuerdo con los lineamientos dictados.
- 21. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadamo designado, la fecha, número de providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia y surtirá efectos legales a partir del 10 de septiembre de 2018.

Comuníquese y Publíquese

CARY LYNN BERTHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer
Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.554 de fecha 27 de publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.485.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 13 de septiembre de 2018 208°, 159° y 19°

Providencia Administrativa N° 022/2018

La ciudadana CARYL LYNN BERTHO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cedula de identidad N° V.- 8.943.716, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Mujer (INAMUJER), designada por Decreto Nacional de la Presidencial N° 3.554 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 41.448 de fecha 27 de Julio de 2018, debidamente autorizada para este acto de conformidad con las facultades y atribuciones que le corresponden en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, numeral 13 y 25 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer dictado mediante Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana ARLETHY PASTORA LOZADA, MARTINEZ titular cédula de la de identidad Nº V.-11.268.361, como DIRECTORA ENCARGADA DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ALTERNATIVO **POLÍTICA** Υ **REGIONAL** del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

ARTÍCULO 2.- Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora de la Gerencia de Desarrollo Alternativo y Política Regional del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Promover acciones para lograr la equidad y la igualdad entre hombres y mujeres, contribuyendo a la erradicación de las formas de discriminación basadas en género, etnia, condición social, discapacidad, sexo y creencias religiosas, en las políticas públicas y poderes públicos del Estado venezolano.
- 2. Desarrollar planes, programas, proyectos y estrategias para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas del Estado venezolano.
- 3. Establecer enlaces y acuerdos interinstitucionales con organismos gubernamentales para la incorporación de la perspectiva de género, etnicidad y discapacidad, a nivel institucional.
- 4. Proporcionar apoyo a órganos y entes del estado en relación a la formulación de políticas públicas dirigidas a mujeres con discapacidad, indígenas, afrodescedientes, adultas mayores y en situación de vulnerabilidad.
- 5. Desarrollar planes de difusión de información en materia de género, afrodescendencia, etnicidad, discapacidad, ciclos de vida, nuevas masculinidades, paternidad responsable, presupuestos y estadísticas, dirigidos a las organizaciones comunitarias y servidoras y servidores públicos.
- 6. Generar acciones para el empoderamiento de las mujeres indígenas y afrodescendientes en sus comunidades para su autoreconocimiento étnico, desarrollo integral y participación plena en el ejercicio de su ciudadanía.
- 7. Coordinar y consolidar la programación mensual trimestral de la ejecución física y cualitativa, correspondiente a los proyectos asignados, en coordinación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto.

8. Remitir mensual y trimestralmente a la Of cina de Planif cación, Organización y Presupuesto, los resultados de la ejecución física y logros adicionales, correspondiente a los proyectos asignados, así como todas aquellas solicitudes de información inherentes a la ejecución física y técnica, cumpliendo con los principios de ef ciencia, prontitud y celeridad.

Miércoles 3 de octubre de 2018

- 9. Proponer a la Gerencia de Investigación y Capacitación, los temas de investigación vinculados al ámbito de acción de la Gerencia de Desarrollo Alternativo y Políticas Regionales a saber: Perspectiva de Género, Etnicidad, Masculinidades, Equidad de Género, Afrodescendencia, Discapacidad, Diversidad, Ciclo de Vida, entre otros; a f n de desarrollar temas referidos a estos ámbitos para la aplicación de acciones que permitan difundir la información y coadyuvar a una mejor calidad de vida de las mujeres, en sus relaciones con la sociedad.
- 10 Establecer la programación para la formación de los Agentes Multiplicadores de Información, sobre los temas desarrollados en las investigaciones realizadas conjuntamente con la Gerencia de Investigación y Capacitación.
- 11. Determinar las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
- 12. Establecer los vínculos y reaciones necesarias con los órganos en la materia de su competencia.
- 13. Representar al Instituto Nacional de la Mujer, en las actividades que guarden relación con su área de desempeño, promovidos por la Institución u otros organismos nacionales e internacionales, previa instrucción de la instancia competente.
- 14. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
- 15. Elaborar Informe Estadístico Mensual de Gestión del Área, a fin de presentarlo a la Oficina de Organización, Planificación y Presupuesto.

- 16.Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
- 17. Participar en los Comités o Mesas de Trabajo, permanentes o eventuales, de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y la Presidencia, deban contar con la presencia del área específica.
- 18.Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia y surtirá efectos legales a partir del 1° de octubre de 2018.

Comuniquese y Publiquese

CARYL LYNN BER TO CARYLL LYN

Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.554 de fecha 27 d. julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de /enezuela Nº 41.448, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 17 de Septiembre de 2018 208°, 159° y 19°

Providencia Administrativa Nº 023/2018

La ciudadana CARYL LYNN BERTHO, venezolana, mayor de edad, N° V.de este domicilio, titular de la cedula de identidad 8.943.716, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), designada por Decreto Presidencial N° 3.554 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el Nº 41.448 de fecha 27 de Julio de 2018, debidamente autorizada para este acto de acuerdo a las facultades y atribuciones que le corresponden en el eiercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 25 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer dictado mediante Providencia Administrativa N° 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana DAISY CRUZ LÓPEZ VILLARROEL, titular de la cédula de identidad Nº V.-4 296.054, como DIRECTORA DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

- **ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora de la Gerencia de Atención Integral y Prevención de la Violencia contra las Mujeres del Instituto Nacional de la Mujer en calidad de Encargada, el ejercicio de las siguientes funciones:
- 1. Diseñar y promover acciones en la atención a las mujeres que lo requieran, para así asegurar la efectiva aplicación de las políticas públicas con enfoque de género que garanticen sus derechos.
- 2. Brindar información, ayuda y orientación a las mujeres víctimas de violencia, a nivel psicológico y jurídico.
- 3. Prestar apoyo psicológico y ofrecer enlace con la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, para el apoyo jurídico a las mujeres víctimas de violencia en situaciones extremas que atente contra su vida.
- 4. Establecer enlaces con otras Instituciones para dar respuesta a los problemas de las mujeres víctimas de violencia.
- 5. Mantener y optimizar las vías de comunicación, para la atención de emergencias relacionadas con la violencia de género.
- 6. Prestar servicio psicológico y psiquiátrico para la atención a niñas, adolescentes, y adultas, abordando el problema en común.
- 7. Ofrecer asistencia terapéutica, asesorías, consejos y ayuda a nivel general.
- 8. Actualizar y sensibilizar los equipos interdisciplinarios de las diferentes instituciones en temas a género y violencia hacia las mujeres.
- 9. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos en la materia de su competencia.
- 10. Representar al Instituto en las actividades que guarden relación con su área de desempeño, promovidos por la Institución u otros organismos nacionales e internacionales, previa instrucción de la instancia competente.
- 11. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
- 12. Conjuntamente con la Gerencia de Investigación y Capacitación, determinar temas de investigación referente a la Atención de Personas víctimas de violencia, Derechos, Violencia,

- 13. En acción coordinada con la Gerencia de Investigación y Capacitación, establecer la programación de formación de los Agentes Multiplicadores de Información, sobre los temas desarrollados en las investigaciones aportadas.
- 14. En coordinación con la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, analizar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física del Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente al o los Proyectos asignados.
- 15. Remitir mensual y trimestralmente a la Of cina de Planificación, Organización y Presupuesto, los resultados obtenidos de la ejecución física del Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente al o los Proyecto(s) asignado(s), así como todas aquellas solicitudes de información inherentes al área de Planificación, Organización y Presupuesto, cumpliendo con las políticas de eficiencia, eficacia, prontitud y celeridad integradas en los valores de la Institución.
- 16. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
- 17. Elaborar Informe Estadístico Mensual de Gestión del Área, a fin de presentarlo a la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, para que una vez revisado y registrado sus datos, sea remitido a la Dirección General.
- 18. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, y que deban contar con la presencia del área específica.
- 19. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- Los actos y documentos emitidos y frmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indique seguidamente bajo la frma de la ciudadana designada, la fecha, número de providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia y surtirá efectos legales a partir de la fecha del 18 de septiembre de 2018.

Comuniquese,

Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer

Designada mediante Decreto Presidencial N° 3.554 de fecha 27 d' julio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Vonezuela N°41.448, de la misma fecha.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIAN.

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XII

Número 41.495

Caracas, miércoles 3 de octubre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.